

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0313

13 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) ESNEDA ZAPATA DUQUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1407 DEL 03 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **ESNEDA ZAPATA DUQUE**

Dirección de notificación usuario **URB COINCA, CR 13 # 22N - 38 AP 201**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 13 de Mayo de 2019

Señora:

ESNEDA ZAPATA DUQUE

URB COINCA, CR 13 # 22N - 38 AP 201

Teléfono: 3175621501 - 3117272315

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1407 DEL 03 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0313 correspondiente al **RES.PQRDS.1407 DEL 03 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 53321”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS-1407

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 53321

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora ESNEDA ZAPATA DUQUE, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio URB COINCA, CR 13 # 22N - 38 AP 201, **identificado con Matrícula 53321.**
2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones a cargo.
3. Que de conformidad con el escrito se envió una visita de verificación del 22/04/2019 la cual arrojó lo siguiente: LEC 3258...PERSONAS 4....SURTE APTO 201 INTERNAS EN BUEN ESTADO...MEDIDOR REGISTRA NORMAL
4. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
5. Que de conformidad con la visita de verificación todo arroja que está normal pero frente al alto consumo en el predio se le informa que debe de revisar las instalaciones internas permanentemente y el uso adecuado del servicio ya que lo que registre el medidor es facturado y afecta considerablemente la facturación a cargo ya que es usuario de altos consumos y frente al consumo de la reclamación esto obedeció a un agente externo no imputable a la entidad prestadora del servicio.
6. Que por lo anterior se le informa que lo facturado obedeció al consumo registrado en el predio no procediendo descuento alguno y para el último periodo de facturación el predio se evidencia

que el consumo se normalizó como se observa en lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	C
4151	3240	3231	9	-1	NORMAL	9/04/2019	16	19	10	2	0	21	
4132	3231	3212	19	-1	NORMAL	8/03/2019	14	10	2	0	21	29	
4113	3212	3202	10	-1	NORMAL	7/02/2019	12	2	0	21	29	10	
4094	3202	3200	2	-1	NORMAL	11/01/2019	15	0	21	29	10	29	
4075	3200	0	0	-1	NORMAL	7/12/2018	19	21	29	10	29	27	
4056	0	3198	21	42	BAJO LLAVE	9/11/2018	19	29	10	29	27	17	
4037	3198	3169	29	-1	NORMAL	12/10/2018	21	10	29	27	17	34	
4018	3169	0	10	-1	NORMAL	10/09/2018	23	29	27	17	34	43	
3999	0	0	29	42	BAJO LLAVE	13/08/2018	25	27	17	34	43	24	

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión a la señora ESNEDA ZAPATA DUQUE. Respecto del predio ubicado en URB COINCA, CR 13 # 22N - 38 AP 201 identificado con matrícula N°53321, en el sentido de reliquidar la facturación a cargo ya que se constata que el funcionamiento del mismo está registrando normal y no hay daño alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución a la señora ESNEDA ZAPATA DUQUE. Informándole que se le recomienda revisar el consumo y las instalaciones internas permanentemente para no generar altos consumos ya que en las visitas realizadas al predio todo arroja que está normal y no existen fugas ni anomalías en el funcionamiento del medidor igualmente es un medidor nuevo.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 º o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Tres (03) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

**Profesional Especializado
Dirección Comercial**

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 1408 de 03/05/2019

Armenia, 03 de Mayo de 2019

Señora:

ESNEDA ZAPATA DUQUE

URB COINCA, CR 13 # 22N - 38 AP 201

Teléfono: 3175621501 - 3117272315

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1407.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 1407 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 53321.***

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri